



REGLAMENTO DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA POPULAR

Aprobado por la Junta Directiva Nacional del Partido Popular, el
15 de septiembre de 2025

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
Artículo 1. Naturaleza y fines.	4
Artículo 2. Funciones	4
Artículo 3. Composición	5
Artículo 4. El Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular	5
Artículo 5. El Pleno	6
Artículo 6. Funcionamiento del Pleno.	6
Artículo 7. Funcionamiento del Pleno.	7
Artículo 8. El Comité de Portavoces Parlamentarios	7
Artículo 9. Funciones del Comité de Portavoces.	8
Artículo 10. La Red Interparlamentaria Popular	8
Artículo 11. Del Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular	9
Artículo 12. Del Consejo de Presidentes Autonómicos	10
Artículo 13. Comité de Presidentes de Asambleas y Parlamentos Autonómicos	11
Disposición Adicional Primera. Facultades de desarrollo	12
Disposición Adicional Segunda. Medios personales y materiales	12
Disposición Final	12

PREÁMBULO

El artículo 61 de los Estatutos del Partido Popular, aprobados por el 21º Congreso Nacional, establece en su apartado 1 que “los Grupos Institucionales del Partido Popular son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito nacional, provincial, insular y local, y están formados por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquel”.

En su apartado 7 señala que “La Unión Interparlamentaria Popular coordina la actuación de los Grupos Parlamentarios autonómicos entre sí y con los respectivos del Congreso, Senado y Parlamento Europeo”.

Así mismo, en su apartado 9 se establece que “el Comité de Portavoces Parlamentarios, compuesto por todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios Autonómicos y los del Congreso, Senado y Parlamento Europeo, es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias de la Unión Interparlamentaria Popular y establece las líneas de actuación conjunta en los distintos Parlamentos, sirviéndose para ello de la Red Interparlamentaria Popular como instrumento de comunicación diario. Su funcionamiento se regulará en el Reglamento de la Unión Interparlamentaria Popular”.

En virtud de esta previsión estatutaria, se adapta el Reglamento de la Unión Interparlamentaria Popular con el fin de actualizar sus contenidos y de agilizar el funcionamiento de la Unión Interparlamentaria Popular y del Comité de Portavoces.

Con la presente regulación se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de los Estatutos.

Artículo 1. Naturaleza y fines.

1. La Unión Interparlamentaria Popular es el órgano que coordina la actuación de los Grupos Parlamentarios autonómicos entre sí y con los respectivos Grupos del Congreso, Senado y Parlamento Europeo.
2. Para el cumplimiento de tales fines, la Unión Interparlamentaria Popular actuará de acuerdo a las instrucciones que emanen de los Órganos de dirección del Partido.

Artículo 2. Funciones

1. Son funciones de la Unión Interparlamentaria Popular:
 - a) Coordinar la actuación de los grupos parlamentarios autonómicos y los grupos parlamentarios del Congreso, Senado y del Parlamento Europeo.
 - b) Promover los principios y líneas básicas de política autonómica del Partido Popular.
 - c) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas de actuación en el ámbito autonómico.
 - d) Facilitar a los grupos parlamentarios autonómicos la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias funciones, y en particular, sobre estrategias diseñadas por los órganos del Partido Popular al objeto de seguir una directriz política común, elaborando estudios e informes sobre las necesidades y prioridades de las Comunidades Autónomas.
 - e) La promoción y desarrollo de acciones de recopilación, análisis, elaboración y difusión de información sobre las distintas materias que afecten a los asuntos de política autonómica.
 - f) Conocer las políticas, fondos, programas de la Unión Europea y de otras instancias internacionales y recibir información, en su caso, sobre las posiciones y propuestas del Grupo del Parlamento Europeo para su traslado a los grupos parlamentarios autonómicos.
 - g) Impulsar las actividades de los grupos parlamentarios del Congreso y Senado en lo relativo a la política autonómica del Partido Popular.

- h) Coordinar la actuación de los grupos parlamentarios autonómicos con los grupos locales en Diputaciones, Cabildos, Consells insulares, Juntas Generales y Ayuntamientos a través de la Unión Intermunicipal Popular.
- 2. Todas las funciones enumeradas anteriormente se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos y grupos institucionales del Partido Popular.
- 3. Podrán crearse, para asuntos específicos, Comisiones de carácter mixto y paritario entre la Unión Interparlamentaria Popular y la Unión Intermunicipal Popular.

Artículo 3. Composición

- 1. La Unión Interparlamentaria Popular está constituida por el Pleno y el Comité de Portavoces Parlamentarios.
- 2. El Presidente Nacional del Partido Popular será el Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular.

Artículo 4. El Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular

- 1. Corresponde al Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular:
 - a) Dirigir la actuación de la Unión Interparlamentaria Popular, velando por el cumplimiento por parte de la misma de los Estatutos del Partido Popular y de las líneas fundamentales fijadas por el Partido en materia de política autonómica.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Pleno de la Unión Interparlamentaria Popular y del Comité de Portavoces, fijar el orden del día, presidir y dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
 - c) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Unión Interparlamentaria Popular y del Comité de Portavoces.
- 2. El Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular podrá delegar alguna de sus funciones en el Secretario General del Partido Popular, o en el Vicesecretario de Coordinación Autonómica y Local.

Artículo 5. El Pleno

1. El Pleno de la Unión Interparlamentaria está formado por:
 - El Presidente del Partido Popular, que lo será también del Pleno
 - El Secretario General
 - Los Vicesecretarios Generales
 - El Coordinador General
 - Los Coordinadores
 - Los Secretarios
 - Los Diputados, Senadores y los eurodiputados del Partido Popular
 - Los Presidentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas gobernadas por el Partido Popular
 - Los parlamentarios autonómicos del Partido Popular
 - El Presidente Nacional de Nuevas Generaciones.
 - Los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular
2. A las reuniones del Pleno podrán asistir también aquellas otras personas que sean convocadas por el Presidente.
3. El Pleno se reunirá, previa convocatoria, cuantas veces se estime necesario, y con carácter general, una vez al año, al inicio del período de sesiones parlamentarias.

Artículo 6. Funcionamiento del Pleno.

1. Para el mejor funcionamiento de la Unión Interparlamentaria Popular se podrán constituir Comisiones Sectoriales, para el desarrollo coordinado de la política parlamentaria del Partido Popular.
2. Corresponde la gestión y coordinación de tareas ordinarias de la Unión Interparlamentaria Popular a la Vicesecretaría con competencias en Coordinación Autonómica.
3. La Unión Interparlamentaria Popular estará asistida por un Secretario.

Artículo 7. Funcionamiento del Pleno.

1. Corresponde al Pleno:
 - a) Deliberar, informar y decidir sobre cuantas materias sean competencia de la Unión Interparlamentaria Popular.
 - b) Emitir informe sobre iniciativas de los Grupos parlamentarios autonómicos que por su importancia puedan comprometer la actuación en otras Comunidades Autónomas.
 - c) Elaborar informes y estudios que sean encomendados por los órganos del Partido Popular.
 - d) Decidir cuantas cuestiones le sean sometidas por el Presidente del Partido Popular.
2. El Pleno podrá acordar la creación de comisiones con carácter ocasional para la preparación, estudio y desarrollo de cuestiones concretas propias de su ámbito competencial.
3. Para adoptar decisiones en materias que sean competencia del Pleno será necesario que esté válidamente constituido y que el acuerdo se tome por mayoría de los presentes. Quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mayoría simple de sus componentes.

Artículo 8. El Comité de Portavoces Parlamentarios

1. El Comité de Portavoces Parlamentarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61, apartado 9 de los Estatutos, es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias de la Unión Interparlamentaria Popular y establece las líneas de actuación conjunta en los distintos Parlamentos.
2. El Comité de Portavoces está formado por el Presidente Nacional del Partido Popular, que lo presidirá, salvo delegación en alguno de sus miembros, y por:
 - El Secretario General, el Coordinador General, el Vicesecretario General de Coordinación Autonómica y el Coordinador Parlamentario Autonómico.
 - Los Portavoces y Secretarios Generales de los Grupos Parlamentarios del Congreso y Senado.

- El Portavoz del Grupo Parlamentario del Parlamento Europeo.
- Los Portavoces de los Grupos parlamentarios de los Parlamentos Autonómicos.

Artículo 9. Funciones del Comité de Portavoces.

1. Son funciones del Comité de Portavoces:
 - a) Coordinar las actividades parlamentarias de los Grupos Parlamentarios del Partido Popular en las Asambleas Legislativas de las CC. AA.
 - b) Ejecutar las decisiones y directrices de la Unión Interparlamentaria Popular reunida en Pleno o en Comisión Permanente.
 - c) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que los grupos parlamentarios autonómicos, del Congreso, del Senado y del Parlamento Europeo pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus funciones en el ámbito de la política autonómica.
2. El Comité de Portavoces se reunirá cuantas veces se estime necesario para su buen funcionamiento.
3. El Comité de Portavoces podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el desarrollo de cuestiones concretas propias de su ámbito material.

Artículo 10. La Red Interparlamentaria Popular

La Red Interparlamentaria Popular es el instrumento de comunicación para el establecimiento de la línea de actuación conjunta de los Grupos Parlamentarios Autonómicos, del Congreso, Senado y Parlamento Europeo, y será coordinado por la Vicesecretaría de Coordinación Autonómica.

Artículo 11. Del Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular

1. El Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular será el Vicesecretario de Coordinación Autonómica y Local.
2. Existirá un Vicesecretario de la Unión Interparlamentaria Popular, que será el Coordinador Parlamentario Autonómico, y que asistirá al Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular en sus funciones.
3. Compete al Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular cursar, a iniciativa del Presidente del Partido Popular, la convocatoria del Pleno y del Comité de Portavoces. Salvo casos de urgencia apreciados por el Presidente, la convocatoria deberá cursarse, al menos, con setenta y dos horas de antelación, y en la misma se fijará el orden del día.
4. Corresponden al Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular las siguientes competencias:
 - Velar, por la ejecución, bajo la dirección del Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular, de las directrices y decisiones adoptadas por el Pleno y por el Comité de Portavoces de la Unión Interparlamentaria Popular.
 - Levantar acta sobre los puntos principales de las deliberaciones, así como del contenido de los acuerdos, en su caso. Para esta función podrá estar asistido por un secretario de acta, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.
 - La adopción de las medidas precisas a fin de garantizar la información adecuada a los Grupos Parlamentarios Autonómicos del Partido Popular.
 - La custodia de todos los informes y documentos que elaboren las Comisiones Sectoriales de la Unión Interparlamentaria Popular, así como la coordinación de sus actividades.
 - Velar por la coordinación entre los Grupos Parlamentarios Autonómicos.
 - Promover la coordinación de los órganos del Partido Popular con los Grupos Parlamentarios del Congreso, Senado, Parlamento Europeo y con los Parlamentarios Autonómicos del Partido Popular, y de todos éstos entre sí.

- Todas aquellas facultades que expresamente le delegue el Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular.
5. Es misión del Secretario velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 12. Del Consejo de Presidentes Autonómicos

1. Establecido en el artículo 57 de los Estatutos, se constituye como órgano especializado y de carácter asesor del Partido Popular competente para analizar, coordinar y orientar las políticas del Partido en relación al desarrollo del Estado autonómico, su financiación y marco competencial, así como su incardinación constitucional, el fortalecimiento de la solidaridad interterritorial y la propuesta y acuerdo de líneas de acción política conjunta.
 - El Consejo de Presidentes Autonómicos estará integrado por el Presidente Nacional del Partido Popular, el Secretario General, los Presidentes Autonómicos del Partido y por los Presidentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas gobernadas por el Partido Popular.
 - El Consejo de Presidentes Autonómicos se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo determine el Presidente Nacional.
 - A las reuniones del Consejo podrán asistir aquellas personas que expresamente determine el Presidente.
 - Asimismo, el Consejo de Presidentes Autonómicos será convocado para asistir al Comité de Dirección del Partido cuando lo decida el Presidente Nacional.
2. El Consejo de Presidentes Autonómicos ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Analizar iniciativas conjuntas que afecten al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.

- b) Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, las líneas básicas de la acción política en las Comunidades Autónomas.
 - c) Promover la cooperación entre las Comunidades Autónomas para la consecución de objetivos e intereses comunes, desde el respeto a la lealtad institucional con el Estado.
3. Por acuerdo del Consejo de Presidentes Autonómicos podrán crearse comisiones especializadas de carácter temporal o permanente, con objeto de coordinar y ordenar el posicionamiento del Partido Popular en una materia específica que afecte a las Comunidades Autónomas y que exija la fijación de un enfoque conjunto.

Estas Comisiones especializadas estarán presididas por el Secretario General o persona en quien delegue, así como por un representante designado, en función de la materia, por los Presidentes Autonómicos.

Podrán igualmente formar parte de las Comisiones aquellas personas que, por razón de la materia, determine el Presidente Nacional.

Artículo 13. Comité de Presidentes de Asambleas y Parlamentos Autonómicos

1. Se constituye el Comité de Presidentes de Asambleas y Parlamentos Autonómicos presididos por el Partido Popular para analizar el orden del día y coordinar y orientar líneas de acción política conjunta, con carácter previo a la celebración de reuniones como la Conferencia de Presidentes y Presidentas de Parlamentos Autonómicos (COPREPA) o la Conferencia de Asambleas Legislativas Regionales Europeas (CALRE).
2. También podrán asistir a las reuniones de este Comité los presidentes, o en su caso vicepresidentes, de las mesas del Congreso, del Senado y del Parlamento Europeo que pertenezcan al Partido Popular.
3. Dicho comité estará presidido por el vicesecretario de Coordinación Autonómica y asistido por el Coordinador Parlamentario Autonómico.

Disposición Adicional Primera. Facultades de desarrollo

Se autoriza a la Vicesecretaría de Coordinación Autonómica y Local a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Medios personales y materiales

La provisión de medios personales y materiales para el correcto funcionamiento de la Unión Interparlamentaria Popular será propuesta al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva Nacional del Partido Popular.